



## **CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS DESTINADAS A COMPENSAR LOS PERJUICIOS ECONÓMICOS PRODUCIDOS POR LA ENFERMEDAD HEMORRÁGICA EPIZOÓTICA.**

La presente consulta pública tiene como objeto recabar la opinión o los comentarios de cualquier sujeto, entidad u organización, a efectos de elaborar un proyecto de real decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de una subvención directa destinada a luchar contra la Enfermedad Hemorrágica Epizoótica.

Mediante esta consulta pública previa se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

### **A) ANTECEDENTES DE LA NORMA.**

La enfermedad hemorrágica epizoótica (EHE) es una enfermedad vírica infecciosa no contagiosa, que se transmite a través de la picadura de distintas especies de dípteros del género *Culicoides* que actúan como reservorio y vector biológico del virus. Hasta el momento se han descrito siete serotipos diferentes, encontrándose España afectada actualmente por el serotipo 8.

Se trata de una enfermedad que se ha detectado por primera vez en Europa en noviembre de 2022, inicialmente en Italia y España, siendo su origen más probable el desplazamiento, llevados por el viento, de culicoides infectados desde países del norte de África donde este serotipo lleva varios años presente.

Esta enfermedad afecta tanto a rumiantes domésticos como silvestres, y de forma especial a bovinos y cérvidos. En el ganado vacuno puede producir infección asintomática o clínica moderada, pero en algunos casos puede llegar a provocar



cuadros clínicos más graves, secuelas a medio/largo plazo e, incluso, la muerte de los animales. Los datos de morbilidad y mortalidad recogidos en bovino muestran importantes diferencias entre diferentes zonas geográficas, razas, edad de los animales y sistemas de producción. Entre los síntomas más comunes en los casos en los que se presenta clínica en el ganado vacuno cabe destacar fiebre, lesiones en mucosa bucal, cojeras por inflamación del rodete coronario, inflamación de la lengua, diarrea hemorrágica y problemas reproductivos (abortos, repeticiones de celo, mortinatos).

Su carácter vectorial, junto con la ausencia de inmunidad previa en los animales y la ausencia de vacunas autorizadas en Europa, ha dificultado enormemente su control desde su súbita aparición. La EHE se ha propagado muy rápidamente a partir del comienzo del periodo de actividad vectorial en 2023 desde la zona suroeste de España hacia el resto de la península.

La enfermedad ha provocado importantes pérdidas económicas en las explotaciones de vacuno afectadas, causadas por los costes derivados de los tratamientos veterinarios que han precisado los animales enfermos, las pérdidas de producción e incluso las mortalidades ocasionadas por el virus, así como los tratamientos desinsectantes en animales e instalaciones como método de lucha frente al vector transmisor del virus.

## **B) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.**

Las pérdidas económicas ocasionadas por la EHE han puesto en riesgo la viabilidad económica de las explotaciones de vacuno afectadas, considerándose preciso la actuación de la administración por medio de subvenciones que permitan compensar las pérdidas económicas ocasionadas por la enfermedad.

Estas subvenciones se canalizarán por el instrumento previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siguiendo el procedimiento previsto en su artículo 28.2, así como por el artículo 67 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por cuanto concurren necesidades imperiosas que exigen una pronta respuesta de las administraciones.



### **C) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.**

Las circunstancias expuestas evidencian la necesidad de apoyar económicamente mediante subvenciones a los titulares de explotaciones de vacuno que se han visto afectados por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica desde su introducción en la península ibérica en noviembre de 2022, enfermedad que ha ocasionado importantes pérdidas económicas que hacen peligrar la sostenibilidad económica de las explotaciones afectadas. Las subvenciones que se canalizarán por el instrumento previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siguiendo el procedimiento previsto en su artículo 28.2, así como por el artículo 67 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se aprecia, por tanto, que concurren necesidades imperiosas que exigen una pronta respuesta de las administraciones con el fin de asegurar la supervivencia y el desarrollo de un elevado número de explotaciones ganaderas de vacuno.

### **D) OBJETIVOS DE LA NORMA.**

La norma tendría por objeto regular la concesión de subvenciones directas en materia la normativa básica de las subvenciones directas destinada a compensar las pérdidas económicas ocasionadas por la Enfermedad Hemorrágica Epizootica en las explotaciones ganaderas de vacuno afectadas, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, y en artículo 67 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### **E) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

La alternativa a la aprobación de este real decreto sería no aprobar ninguna disposición. No obstante, se descarta tal opción por considerarse necesario, tal como ha quedado expuesto, garantizar la sostenibilidad económica de la actividad en las explotaciones de ganado vacuno afectadas por la EHE.